



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-082

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *“10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-082

deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana;

- Que** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la de: *“5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente”*;
- Que** el artículo 68 del mismo cuerpo legal determina: *“Designación de ternas del Ejecutivo.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad”*;
- Que** el artículo 9, numeral 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, son atribuciones de la Asamblea Nacional: posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a las y los jueces de la Corte Constitucional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-082

Que mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965, del 20 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó *“al Señor Ing. Raúl Agustín González Carrión como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, luego de haber sido envidada la terna por parte del Presidente de la República y debidamente tratada en sus respectivas etapas por el presente Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a lo que establece el artículo 205 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador y 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”;*

Que la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante oficio Nro. CPCCS-SG-2022-0204-OF, del 22 de julio de 2022, notificó al Presidente de la Asamblea Nacional con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965, *“...con la finalidad de que se dé cumplimiento dentro del ámbito de las competencias asignadas a vuestra entidad, por nuestra Constitución de la República del Ecuador.”;* y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- La Asamblea Nacional a través de sus órganos y autoridades, y en estricto cumplimiento del principio constitucional de independencia de las Funciones del Estado, se abstendrá de acatar cualquier decisión judicial que interfiera en las decisiones de la Función Legislativa respecto de sus atribuciones y las de sus órganos, que son: Pleno; Presidencia; Consejo de Administración Legislativa; Comisiones Especializadas; y, la Secretaría General de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Disponer al Presidente de la Asamblea Nacional proceda con la posesión inmediata ante este Pleno, del Señor Raúl Agustín González Carrión, como Superintendente de Bancos, de conformidad con las atribuciones constitucionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-082

y legales determinadas para la Asamblea Nacional y por tanto, en esta misma sesión, so pena de incumplir la disposición del numeral 7 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Exhortar al Consejo de la Judicatura para que analice el actuar de los jueces que han emitido resoluciones destinadas a interferir en las decisiones y atribuciones de las otras Funciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer al Secretario General de la Asamblea Nacional, notifique el contenido de la presente Resolución a las siguientes instituciones: Presidencia de la República; Corte Nacional de Justicia; Consejo de la Judicatura; Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Superintendencia de Bancos.

Artículo 5.- La presente Resolución legislativa entrará en vigencia a partir de su adopción ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General